

## SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DEL 2006, No. 12

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 20 de julio del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Caricorp, S. A.

**Abogada:** Licda. Nidia C. Velásquez Millar.

**Recurrida:** Astanacia o Anastacia Segundo Peña.

**Abogados:** Licdos. Edison A. Santana Rubel y Domingo Villanueva Aquino.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 5 de julio del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Caricorp, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en esta ciudad, representada por su presidenta Licda. Nidia C. Velásquez Miller, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0101230-0, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de julio del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 2 de agosto del 2005, suscrito por la Licda. Nidia C.

Velásquez Miller, cédula de identidad y electoral No. 001-0101230-0, abogada del recurrente Caricorp, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto del 2005, suscrito por los Licdos. Edison A. Santana Rubel y Domingo

Villanueva Aquino, cédulas de identidad y electoral Nos. 022-0007303-5 y 001-0377009-5, respectivamente, abogados de la recurrida Astanacia o Anastacia Segundo Peña;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes Caricorp, S. A. y Astanacia o Anastacia Segundo Peña, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Lidia Guillermo, abogada notario de los del número del Distrito Nacional, el 2 de junio del 2006;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Caricorp, S. A., del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de julio del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la

misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 5 de julio del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)